



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00412- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO en contra de PEDRO LUIS GIRALDO LONDOÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal y 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además, a que se refiere cuando invoca la misma, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO: Se allegará traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o un intérprete oficial sobre todos los documentos allegados en idioma distinto al castellano, como lo son las transferencias realizadas ante JP MORGAN CHASE BANK N.A. y tramite de divorcio en el exterior (artículo 251 del Código General del Proceso).

TERCERO: Indicará cual fue el último domicilio conyugal y si la parte demandante lo conserva.

CUARTO: Se deberá indicar el lugar, dirección física y domicilio de la parte demandante.

QUINTO: Se aportará la constancia de haberse remitido la demanda y el escrito que subsana a la dirección física del demandado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la ley 2213 del 2022.

SEXTO: Se aportará la constancia del escrito que subsana la demanda al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 141.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/10/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO RADICADO 2021-00019-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6565c662f9537567f74b1b3340ab85adccd8b9da0d6dca9df65eaa3e68ac1a**

Documento generado en 27/10/2022 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00414- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por YURANI ALEJANDRA HERNANDEZ SALAZAR en interés de su hija menor de edad MARÍA ÁNGEL RESTREPO HERNÁNDEZ en contra del señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar del abandono absoluto y por el propio de querer que se le endilga a la parte demandada, para el efecto señalará la última fecha en que el señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA vio a su hija y la última vez que tuvo contacto con ella, e indicar por cual medio se dio dicho contacto.

SEGUNDO.- Indicará si el señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hija por algún medio

TERCERO: Además, deberá relacionar cada uno de los aportes económicos realizados por la parte demandada y cuando fue el último.

CUARTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna de la niña MARÍA ÁNGEL RESTREPO HERNÁNDEZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

QUINTO: Se allegará copia de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso penal mediante el cual fue condenado el demandado.

SEXTO: Se adicionará la primera pretensión de la demanda en el sentido de especificar la causal de privación de patria potestad que se pretende.

SÉPTIMO: Se deberá indicar las dirección y demás datos de ubicación que obran en el expediente penal del señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 141.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/10/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO RADICADO 2022-00414-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98b8afef1b59a8c79ff6500c6b71f73df01456246b87df0677f2000bc10e144**

Documento generado en 27/10/2022 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00419- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria por muerte presunta por desaparecimiento, promovida por la señora GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ NAVARRO Y GABRIEL JAIME VÉLEZ NAVARRO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aclarará el hecho quinto de la demanda, ya que se indica que el 26 de febrero de 1988, se desapareció el señor GUSTAVO ANTONIO VÉLEZ URIBE, pero no se señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó tal hecho.

SEGUNDO: Se deberá relacionar dirección, teléfonos, y demás datos de contactos de amigos, conocidos y familiares del señor GUSTAVO ANTONIO VÉLEZ URIBE.

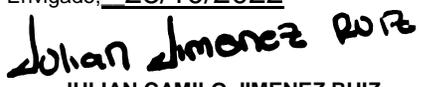
TERCERO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, numeral 13 del CGP, INDICARÁ el ultimo domicilio del señor GUSTAVO ANTONIO VÉLEZ URIBE, señalando para el efecto dirección y lugar de ubicación.

CUARTO: Deberá indicar que bienes de fortuna posee el señor GUSTAVO ANTONIO VÉLEZ URIBE allegando para el efecto, documento idóneo que acredite tal calidad y el valor al cual asciende los mismos.

QUINTO: Se señalará a que se dedicaba el señor GUSTAVO ANTONIO VÉLEZ URIBE y que lugares frecuentaba.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>141</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6fbaf0111876a7b15376f7c6bd2a9a0e3c01c4301bb0131d31bc750e6fd854**

Documento generado en 27/10/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00421- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por DISNEYDA VALDERRAMA JIMENEZ en contra MARTIN ANTONIO MALDONADO FONTALVO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de DISNEYDA VALDERRAMA JIMENEZ y MARTIN ANTONIO MALDONADO FONTALVO de cual se desprenda su estado civil.

SEGUNDO: Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar porque se pretende la terminación y disolución de la unión marital y sociedad patrimonial entre las partes hasta la presentación de la demanda, si en la actualidad continua vigente.

Ahora en caso que no sea así, se establecerá la fecha de disolución y cuál fue el último domicilio marital.

TERCERO: Se indicará si DISNEYDA VALDERRAMA JIMENEZ y MARTIN ANTONIO MALDONADO FONTALVO tenía alguna sociedad conyugal o patrimonial vigente al momento de su fallecimiento, diferente a la que se pretende en el presente proceso.

CUARTO: Se aportará la constancia que dé cuenta de haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, esto es, haber agotado la conciliación extrajudicial.

QUINTO: Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección física del demandado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 141.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/10/ 2022
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2c50f4629d790ec183dacc94209f8e9f53dd25346daf099a6403c583c6d4d**

Documento generado en 27/10/2022 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00423- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA FERNANDA ARISTIZÁBAL CÁRDENAS en interés de su hija menor de edad VIOLETA GÓMEZ ARISTIZÁBAL en contra del señor JUAN FELIPE GÓMEZ BUSTAMANTE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Deberá ampliar los hechos del libelo, en el sentido de relacionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar por la cuales se configura la causal 3ª del artículo 315 del Código Civil alegada por la parte demandante.

SEGUNDO. - Indicará el correo electrónico del demandado.

TERCERO. – Se deberá allegar copia de las sentencias penales allegadas con constancia de ejecutoria.

CUARTO: Se deberá aclarar si la menor de edad, no tiene más parientes cercanos que sus abuelas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 141.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/10/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ef080f961de8af0c9de1c9e1ebd806e10e5f90c6c0479d572a56328b6a188**

Documento generado en 27/10/2022 04:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00425- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por LUIS ALFREDO ORTIZ MARÍN, en favor de su madre la señora LILIANA MARÍA ORTIZ MARÍN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es que a la señora LILIANA MARÍA ORTIZ MARÍN se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo.

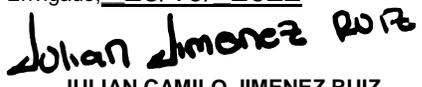
Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, “Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.” (subrayas y negrillas del Despacho)

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de LILIANA MARÍA ORTIZ MARÍN, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, y registro civil de nacimiento con el que se acredite tal calidad.

TERCERO: Señalará y acreditará que bienes de fortuna e ingresos tiene la señora LILIANA MARÍA ORTIZ MARÍN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>141</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30959a8aa09ca48a6c60dfea8670b3b1113a49e4d79678e2608bb040684a073**

Documento generado en 27/10/2022 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>